

Iberdrola, S.A.
El Secretario General
yo del
Consejo de Administración

Ignacio de Pineda Cabrerudo

Madrid, 10 de Marzo de 2000

ASUNTO: Comunicación de hecho relevante

Nos es muy grato comunicar a Vds. que por el Consejo de Administración de la Sociedad ha sido convocada la Junta General Ordinaria de Accionistas para los próximos días 31 de Marzo y 1 del próximo mes de Abril.

En este sentido, adjunto remitimos a Vds. el Anuncio de Convocatoria y los Acuerdos e Informes de Administradores y Auditoría así como las Cuentas Anuales de la Sociedad y de su Grupo consolidado tal y como fueron formuladas por su Consejo de Administración en el plazo legal correspondiente, concretamente en su sesión del 23 de Febrero último.

Quedando siempre a su disposición, les saludamos atentamente,

COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES
REGISTRO DE ENTRADA
FECHA: 13 MAR 2000 HORA: 09.34
NUMERO : 200016054





IBERDROLA, S.A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S. A., de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, ha acordado convocar a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta General Ordinaria, que se celebrará en Bilbao, en primera convocatoria, el día 31 de Marzo de 2000, a las once treinta horas, en el Palacio Euskalduna, calle Abandoibarra, número 4, o en segunda convocatoria, el siguiente día 1 de Abril, en el mismo local y hora, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:



Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), e Informe de Gestión, referidos al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1999, de la Sociedad y de su Grupo consolidado, así como de la gestión social del mencionado Ejercicio, resolviendo sobre la aplicación del resultado.

Segundo.- Reelección de Auditores de Cuentas de IBERDROLA, S.A. y de las Sociedades que integran su Grupo consolidado para el Ejercicio 2000.

Tercero.- Proceso para la separación de actividades de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 y Disposición Transitoria Quinta de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y configuración de la nueva estructura del Grupo de Sociedades. Autorización al Consejo de Administración para la adopción de cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes a tal fin.

Cuarto.- Modificación del Artículo 2 de los Estatutos Sociales, relativo al objeto social, a fin de adaptar su texto a la separación de actividades en la forma a que se refiere el anterior número del Orden del Día, así como del Artículo 29, relativo a la asignación estatutaria, para incorporar a los Estatutos Sociales las previsiones introducidas por la Ley 55/1999, de 29 de Diciembre.



Quinto.- Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b), del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el Capital Social hasta la mitad del actual Capital Social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad contemplada en el Artículo 159.2 de la citada Ley, dando nueva redacción al Artículo 5 de los Estatutos sociales, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 24 de Abril de 1999.

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de bonos, obligaciones o valores similares, simples o garantizados, no convertibles en acciones, en la modalidad y cuantía que decida la Junta, de conformidad con la Ley, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 24 de Abril de 1999 en cuanto a la cifra no dispuesta.

Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración para realizar programas de pagarés de empresa.

Octavo.- Autorización al Consejo para solicitar la admisión y exclusión de negociación en los mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones, obligaciones u otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las obligaciones o bonos en circulación de la Sociedad.

Noveno.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la propia Sociedad y/o por parte de sus Sociedades dominadas en los términos previstos por la Ley. Reducción del Capital Social y consecuente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Décimo.- Establecimiento de un Plan de retribución para administradores y directivos consistente en derechos de opción sobre acciones de la Sociedad en los términos a que se refiere la Ley de Sociedades Anónimas de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 55/1999, facultando al Consejo para su aplicación, ejecución y desarrollo.

Undécimo.- Autorización para la constitución de Fundaciones y, en especial, para la "Fundación Iberdrola", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1994 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales, legislación autonómica en vigor y demás normativa aplicable, facultando al Consejo de Administración para su ejecución.





Duodécimo.- Prórroga del Régimen tributario especial para los Grupos de Sociedades, siendo Iberdrola, S.A. la Sociedad dominante del Grupo fiscal 2/86.

Decimotercero.- Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, en los más amplios términos, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos, incluyendo expresamente el ejercicio de las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y su elevación a públicos, así como la de sustituir las facultades concedidas por la Junta.

Decimocuarto.- Aprobación del acta de la Junta.

De conformidad con lo previsto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social, y de pedir la entrega o envío gratuito, de los siguientes documentos:

- Texto íntegro de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión referidos al Ejercicio 1999 de la Sociedad y su Grupo consolidado así como los respectivos Informes del Auditor de Cuentas (Punto Primero del Orden del Día).
- Texto íntegro e Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de modificación de Estatutos (Punto Cuarto del Orden del Día).
- Texto íntegro e Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de capital autorizado (Punto Quinto del Orden del Día).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo de emisión de valores no convertibles (Punto Sexto del Orden del Día).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo sobre programas de pagarés de empresa (Punto Séptimo del Orden del Día).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo para solicitar la admisión y exclusión de negociación en los mercados secundarios de los valores emitidos o que se emitan (Punto Octavo del Orden del Día).





- Texto íntegro e Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de adquisición derivativa de acciones, reducción del Capital Social y consecuente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales (Punto Noveno del Orden del Día).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo de establecimiento de un Plan de retribución para administradores y directivos consistente en derechos de opción sobre acciones de la Sociedad, facultando al Consejo para su aplicación, ejecución y desarrollo (Punto Décimo del Orden del Día).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo de autorización al Consejo de Administración para la constitución de Fundaciones (Punto Undécimo del Orden del Día).
- Texto íntegro de la propuesta de acuerdo de prorrogación del Régimen tributario especial para los Grupos de Sociedades, siendo Iberdrola, S.A. la Sociedad dominante del Grupo fiscal 2/86 (Punto Duodécimo del Orden del Día).



Derecho de asistencia y representación.

Podrán asistir a la Junta General los Accionistas que antes del día 26 de Marzo de 2000 de forma individualizada o agrupadamente con otros, posean 20 ó más acciones inscritas en los registros de detalle de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, que expedirán las correspondientes tarjetas de asistencia, que se facilitarán igualmente, en su caso, por la propia Sociedad en el domicilio social (Gardoqui nº 8, Bilbao) contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

La representación para asistir a la Junta General podrá delegarse en otro accionista de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 de los Estatutos Sociales, utilizando para ello la siguiente fórmula: "Confiero mi representación para esta Junta al accionista Don, quien votará favorablemente las propuestas presentadas por el Consejo de Administración en relación con el Orden del Día, salvo que se indique otra cosa en las siguientes instrucciones para el ejercicio del voto"



Teniendo en cuenta la índole de las propuestas que se someten a deliberación y acuerdo de la Junta, se advierte que, en Primera Convocatoria, se precisará la concurrencia de la mitad del capital desembolsado y, en Segunda Convocatoria, la cuarta parte de dicho capital.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 2288/1977, de 5 de Agosto, el Consejo de Administración ha sido asesorado por el Letrado Asesor de la Sociedad a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1 de la citada disposición respecto a la presente Convocatoria.

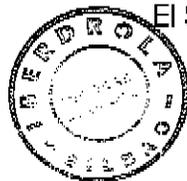
NOTAS:

- 1ª. Aunque en el presente anuncio estén previstas dos convocatorias de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración se permite recordar a los Señores accionistas para evitarles molestias innecesarias que, normalmente, no es posible reunir en primera convocatoria el "quórum" de asistencia exigido por la referida Ley, por lo cual, con toda probabilidad, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, el día 1 del próximo mes de Abril a las once treinta de la mañana, en el Palacio Euskalduna, calle Abandoibarra, número 4, en Bilbao.

- 2ª. Para mayor comodidad de los Señores accionistas y a fin de evitar aglomeraciones en la entrada del local en el que ha de celebrarse la Junta General, la entrega de la documentación se realizará, además, durante los días anteriores a la Junta en aquellas oficinas de la Sociedad que oportunamente se anunciarán en la prensa diaria.

Bilbao, 9 de Marzo de 2000.

El Secretario del Consejo de Administración.



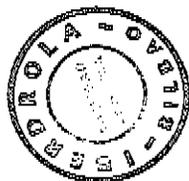


ACUERDO PRIMERO

(Punto Primero del Orden del Día)

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales, (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), e Informe de Gestión, referidos al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1999, de la Sociedad y de su Grupo consolidado, así como de la gestión social del mencionado Ejercicio, resolviendo sobre la aplicación del resultado.

Aprobar las Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias), e Informe de Gestión correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1999 de la Sociedad y su Grupo consolidado aprobándose la gestión social del mencionado Ejercicio, resolviendo sobre la aplicación del resultado del modo siguiente:



BASE DE REPARTO:

Remanente de ejercicios anteriores	137.084.794.353 pts.
Beneficio del Ejercicio 1999	79.446.840.900 pts.
TOTAL	216.531.635.253 pts.

DISTRIBUCION:

A Dividendo	73.927.032.842 pts.
A Remanente	142.604.602.411 pts.
TOTAL	216.531.635.253 pts.

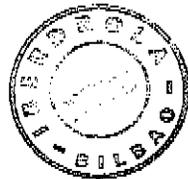
En consecuencia, se ha pagado el día 3 de Enero de 2000 un dividendo a cuenta de 36 pesetas brutas (0'21636436 Euros) a las acciones ordinarias (Código ISIN ESO144580018), pagándose un dividendo complementario por importe de 46 pesetas brutas (0'27646557 Euros) a las acciones ordinarias (Código ISIN ESO144580018).

El dividendo complementario se pagará con efectividad del día 3 de Julio de 2000.



IBERDROLA

Las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y Propuesta de Aplicación del Resultado correspondientes a Iberdrola, S.A. y las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado que se aprueban en este acto se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 23 de Febrero de 2000, y se encuentran extendidas en 112 folios de papel común, escritos en una sola cara las primeras, y en 120 folios de papel común, escritos igualmente en una sola cara las correspondientes al Grupo Consolidado, rubricados todos ellos por el Secretario del Consejo de Administración Don Ignacio de Pinedo Cabezudo, constando asimismo la correspondiente diligencia con la firma autógrafa de todos los miembros del Consejo de Administración en ambos conjuntos de Cuentas.





ACUERDO SEGUNDO
(Punto Segundo del Orden del Día)

Reelección de Auditores de Cuentas de IBERDROLA, S.A. y de las Sociedades que integran su Grupo consolidado para el Ejercicio 2000.

Reelegir Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado, a la Compañía "ARTHUR ANDERSEN Y CIA., S. COM.", que ejercerá la auditoría para el Ejercicio 2000, facultándose al Consejo de Administración, que podrá delegar a tal efecto en la Comisión Ejecutiva Delegada, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando también facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.



Se hace constar que "ARTHUR ANDERSEN Y CIA., S. COM." tiene su domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, C.I.F. nº D-79104469. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M-54414, Inscripción 1ª.



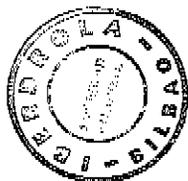
IBERDROLA

ACUERDO TERCERO

(Punto Tercero del Orden del Día)

Proceso para la separación de actividades de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 y Disposición Transitoria Quinta de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y configuración de la nueva estructura del Grupo de Sociedades. Autorización al Consejo de Administración para la adopción de cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes a tal fin.

Autorizar al Consejo de Administración, que podrá delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva Delegada, para llevar a efecto la separación de actividades impuesta por el artículo 14 y Disposición Transitoria Quinta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y para configurar la nueva estructura del Grupo de Sociedades, con las más amplias facultades que fueran necesarias en derecho para adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden a la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de la separación de actividades y, en particular, pero sin carácter limitativo, para realizar las siguientes actuaciones:



1º.- Llevar a efecto la separación jurídica de actividades, resolviendo cuantas dudas se presenten y completando, aclarando, precisando y modificando cuantos aspectos se consideren oportunos para la configuración definitiva del Grupo de Sociedades.

2º.- Suscribir y desembolsar el cien por cien (100%) de las ampliaciones de capital que efectuarán las sociedades filiales unipersonales "IBERDROLA DISTRIBUCION, S.A.", "IBERDROLA GENERACION, S.A." e "IBERDROLA REDES, S.A.", mediante las aportaciones de ramas de actividad y aportaciones no dinerarias especiales que, para cada una de ellas, se determinen por el Consejo de Administración.

3º.- Fijar los elementos patrimoniales concretos que integren el activo y pasivo de cada una de las ramas de actividad que se aportarán para la suscripción de las citadas ampliaciones de capital, así como los valores que integren las carteras accionariales que también serán objeto de aportación, con sus respectivas valoraciones específicas y demás condiciones que afecten a cada aportación.

4º.- Formular los balances e inventarios de bienes correspondientes a cada aportación de rama de actividad, así como realizar toda clase de actos y gestiones y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para llevar a cabo las aportaciones y la transferencia a tales sociedades de la titularidad de los bienes y derechos que



IBERDROLA

comprenda cada aportación, incluidas las declaraciones de obra nueva, agrupaciones, divisiones y segregaciones de fincas, así como constitución de toda clase de derechos reales, y procurar, en su caso, la inscripción de tales bienes y derechos en los Registros Públicos, a favor de las citadas sociedades.

5º.- Adscribir a cada una de las ramas de actividad que se aportarán el personal que resulte oportuno”.



ACUERDO CUARTO
(Punto Cuarto del Orden del Día)

Modificación del Artículo 2 de los Estatutos Sociales, relativo al objeto social, a fin de adaptar su texto a la separación de actividades en la forma a que se refiere el anterior número del Orden del Día, así como del Artículo 29, relativo a la asignación estatutaria, para incorporar a los Estatutos Sociales las previsiones introducidas por la Ley 55/1999, de 29 de Diciembre.

Dar nueva redacción a los Artículos 2 y 29 de los Estatutos Sociales, cuyo texto será en lo sucesivo el siguiente:

Artículo 2. Objeto social

La sociedad tiene por objeto:

1. La realización de toda clase de actividades obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, así como los negocios de gas, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas y prestación integral de servicios urbanos.
2. La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.
3. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.

Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.



Artículo 29. Asignación estatutaria. Remuneración de los Administradores

1 - La Sociedad destinará, en concepto de gasto, una cantidad equivalente de hasta el dos por ciento del beneficio del ejercicio a los siguientes fines:

- a. A retribuir a los Vocales del Consejo de Administración en función de los cargos desempeñados, dedicación y asistencias a las sesiones de los órganos sociales.
- b. A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones o de pago de primas de Seguros de Vida en favor de los Vocales del Consejo de Administración antiguos y actuales.

La asignación con el límite máximo de hasta el dos por ciento sólo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del cuatro por ciento.

2 - A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de los Vocales del Consejo de Administración podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

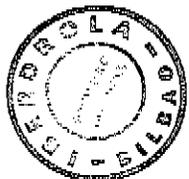
3 - Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad.





ACUERDO QUINTO
(Punto Quinto del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b), del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el Capital Social hasta la mitad del actual Capital Social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad contemplada en el artículo 159.2 de la citada Ley, dando nueva redacción al Artículo 5 de los Estatutos Sociales, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 24 de Abril de 1999.



Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b), de la Ley de Sociedades Anónimas, para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el Capital Social hasta la mitad del capital actual de la Sociedad establecido en el Artículo 5 de los Estatutos Sociales, pudiendo ejercer esa facultad con anterioridad al 1 de Abril del año 2005, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida.

La ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, con la correspondiente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales. En tal supuesto, el contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias al patrimonio social, con desembolso del valor nominal de las acciones y, en su caso, incluso con prima de emisión.

Igualmente, y si fuera permitido por la Ley, el contravalor de la ampliación o ampliaciones de capital podrá consistir en la transformación de reservas de libre disposición, en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las existentes, con la consiguiente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 9 de los Estatutos Sociales, así como en el Artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así



IBERDROLA

lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor real que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberán elaborar los auditores de cuentas de la Sociedad, en cada ocasión en que se hiciere uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se confiere.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

El Consejo podrá delegar en la Comisión Ejecutiva Delegada las facultades contenidas en el presente acuerdo.

Esta autorización deja caducada y sin efecto alguno la anterior autorización concedida por la Junta General celebrada el 24 de Abril de 1999.



ACUERDO SEXTO
(Punto Sexto del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración para la emisión de bonos, obligaciones o valores similares, simples o garantizados, no convertibles en acciones, en la modalidad y cuantía que decida la Junta, de conformidad con la Ley, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 24 de Abril de 1999 en cuanto a la cifra no dispuesta.

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, con sujeción a la normativa en vigor que sea aplicable y previas las autorizaciones que al efecto se requieran, pueda, en el plazo máximo legal de 5 años, emitir deuda no convertible en acciones, representada por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta, en obligaciones, bonos u otros valores de renta fija.

La autorización queda limitada a la cantidad máxima de 1.200 millones de Euros nominales o su equivalente en otra moneda, y el Consejo podrá hacer uso de ella emitiendo dichos valores en una o varias veces, con serie y numeración independiente para cada emisión, de un valor nominal de 10 Euros o múltiplo de 10 Euros o de la moneda en la que se emitan, simples, con garantía especial por medio de hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda de valores, prenda sin desplazamiento, con garantía del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, aval solidario de Banco oficial o privado o Caja de Ahorros o de una Sociedad de garantía recíproca o sobre los demás bienes, derechos o acciones de la Sociedad, confiriendo de modo expreso al indicado Consejo las siguientes facultades:

1. Realizar la emisión en una o varias veces pudiendo poner los valores en circulación, total o parcialmente, cuando lo estime oportuno y al tipo o tipos que tenga a bien, cumpliendo los trámites que fueran necesarios de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores.
2. Determinar en cada momento el resto de las condiciones en que han de emitirse y en especial sus derechos económicos con señalamiento de intereses, vencimientos y reembolsos, incluso con prima si la considerase conveniente. Podrá incluirse el derecho de canje por acciones ya en circulación de la Sociedad, así como el posible derecho de adquisición de acciones, obligaciones u otros valores de Iberdrola, S.A. o de otras Sociedades (warrants). Podrá también incluirse el derecho al reembolso anticipado a opción del suscriptor y/o del emisor y las condiciones de ejercicio del mismo.





3. Fijar los términos, plazos y forma de suscripción o colocación en el mercado, bien con suscripción en metálico o en especie, constituir las garantías correspondientes, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.
4. Fijar los términos, plazos y forma de su amortización que se podrá realizar por cualquiera de las previstas en el Artículo 306 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.
5. Facultar de modo expreso al Consejo para utilizar en la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones, cualquier procedimiento, tipo, cláusula o condición permitida en derecho.
6. Resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada, sin limitación alguna de atribuciones.
7. Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros de los valores que se emitan, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
8. Delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada y en el Consejero Delegado todas o parte de las facultades especificadas en los apartados que anteceden.

Esta autorización deja caducada y sin efecto alguno la anterior concedida por importe de 1.200 millones de Euros, por la Junta General celebrada el día 24 de Abril de 1999, en cuanto a la parte no utilizada.



ACUERDO SEPTIMO
(Punto Séptimo del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración para realizar programas de pagarés de empresa.

Autorizar al Consejo de Administración para realizar uno o varios programas de emisión de pagarés, por un saldo vivo máximo de 1.500 millones de Euros, o su equivalente en otra moneda, facultando al mismo para determinar cuantos extremos sean necesarios, así como para ejecutar los actos precisos para el establecimiento del programa o programas y la emisión de los pagarés.

Autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada y en el Consejero Delegado todas o parte de las facultades a que se refiere el presente acuerdo.





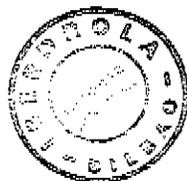
ACUERDO OCTAVO

(Punto Octavo del Orden del Día)

Autorización al Consejo para solicitar la admisión y exclusión de negociación en los mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones, obligaciones u otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las obligaciones o bonos en circulación de la Sociedad.

Autorizar al Consejo de Administración:

- 1º Para solicitar o no la admisión a negociación en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones, bonos, obligaciones o cualesquiera otros valores emitidos o que se emitan por la Sociedad con sometimiento a las normas que existan al respecto y especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
- 2º Para solicitar, en su caso, la exclusión de la negociación de los valores referidos en el apartado anterior, que se adoptará con las mismas formalidades y con estricto cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores que fuere de aplicación.
- 3º Para adoptar cuantos acuerdos estime necesarios o convenientes en orden a amortizar y transformar, en anotaciones en cuenta, los títulos que representan las obligaciones o bonos emitidos por la Sociedad o entidad absorbida, cuando así se requiera para que tales valores permanezcan admitidos a negociación en los mercados secundarios organizados, otorgando a tal fin cuantos documentos públicos o privados se requieran.
- 4º Para delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada y en el Consejero Delegado todas o parte de las facultades a que se refiere el presente acuerdo.





ACUERDO NOVENO

(Punto Noveno del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la propia Sociedad y/o por parte de sus Sociedades dominadas en los términos previstos por la Ley. Reducción del Capital Social y consecuente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegar en la Comisión Ejecutiva Delegada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa de acciones de IBERDROLA, S.A. en las siguientes condiciones:

- 
- a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por Iberdrola, S.A. o indirectamente a través de sus sociedades dominadas.
 - b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.
 - c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
 - d) Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en Bolsa.
 - e) La presente autorización se otorga por un plazo máximo de 18 meses.

La presente autorización deja sin efecto lo acordado por la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de Abril de 1999.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1º del Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Compañía por parte de cualquiera de las Sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquirieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse a la aplicación de los sistemas retributivos



contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Reducir el Capital Social, con la finalidad de amortizar las acciones propias de IBERDROLA, S.A. que pueda mantener en su balance o en el de sus Sociedades dominadas, con cargo a beneficios o reservas libres, y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias existentes en cada momento.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo 11, apartado 4º, de los Estatutos Sociales, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, que podrá llevarlo a efecto en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites y gestiones sean necesarios de acuerdo con la Ley y, en especial, para que, dentro del plazo y límites señalados pueda:

- 1º Fijar, con criterios profesionales, la fecha y/o fechas de la concreta reducción y/o reducciones de Capital, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico-financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y cualquier otro aspecto que influya en dicha decisión.
- 2º Determinar la fecha o fechas de la amortización y/o amortizaciones de acciones.
- 3º Fijar la reducción de Capital en el importe de las acciones amortizadas en cada caso.
- 4º Determinar el destino del importe de la reducción en cada caso, bien a una reserva indisponible, bien a reservas de libre disposición, respetando, en este caso, las normas y garantías establecidas al respecto.
- 5º Adaptar, en cada caso, el Artículo 5 de los Estatutos, consignando la cifra de Capital Social.
- 6º Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados, en la forma establecida por la normativa aplicable.
- 7º Redactar y publicar, en su caso, los anuncios a que se refiere el Artículo 165 de la Ley de Sociedades Anónimas.



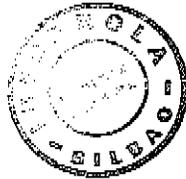


IBERDROLA

8º Para el supuesto de ejercicio del derecho de oposición por parte de cualquiera de los acreedores titulares del mismo, en caso de ser aplicable, cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 166, apartado 3, de la citada Ley.

9º En general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos y realizar cuantos actos sean necesarios a los efectos de la reducción de Capital y amortización de acciones, con expresas facultades para subsanar o complementar los anteriores acuerdos a la vista de la calificación verbal o escrita del Señor Registrador Mercantil, otorgando la o las escrituras públicas correspondientes, y designando la persona o personas que puedan intervenir en la formalización de las mismas.

El presente acuerdo deja sin efecto el adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de Abril de 1999.



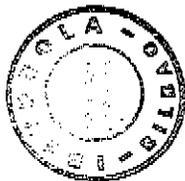


ACUERDO DECIMO

(Punto Décimo del Orden del Día)

Establecimiento de un Plan de retribución para administradores y directivos consistente en derechos de opción sobre acciones de la Sociedad en los términos a que se refiere la Ley de Sociedades Anónimas de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 55/1999, facultando al Consejo para su aplicación, ejecución y desarrollo.

Al amparo de lo previsto en la disposición adicional decimonovena, apartado cuatro, de la Ley 55/99, de 29 de diciembre, en el art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el art. 29 de los Estatutos Sociales, según la nueva redacción acordada en el punto Cuarto del orden del día de esta Junta, se acuerda aplicar un Sistema o Plan Retributivo consistente en la entrega de opciones para la adquisición de acciones de la Sociedad a los Consejeros Ejecutivos y Directivos del Grupo IBERDROLA que el Consejo acuerde a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en los términos que se indican a continuación.



1. Descripción general del Plan

El Plan se basa en la concesión a cada uno de los beneficiarios que se determinen de un número de opciones que dan derecho a recibir, en su caso y transcurridos tres años, un número de acciones de la sociedad, sin que el beneficiario tenga que liquidar cantidad alguna por ello.

El número de opciones que corresponderá a cada beneficiario será determinado por el Consejo de Administración, a propuesta también de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en proporción a la retribución fija del beneficiario.

Las opciones y los derechos derivados del Plan serán intransmisibles.

El número de acciones que tendrá derecho a recibir finalmente cada uno de los beneficiarios vendrá determinado en función del número de opciones recibidas, del grado de cumplimiento de los objetivos que aquel tenga asignados y de la evolución de la cotización de la acción.

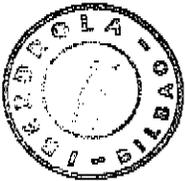
2. Beneficiarios

Serán beneficiarios del Plan, los Consejeros Ejecutivos y Directivos del Grupo IBERDROLA que el Consejo acuerde a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

3. Precio de ejercicio de las opciones y número de acciones que, en su caso, podrá recibir finalmente cada beneficiario

El ejercicio de las opciones implicará una liquidación por diferencias, tomándose, a estos efectos, los precios "de liquidación" y "de ejercicio", y liquidándose las citadas diferencias mediante la entrega de acciones.

Se entenderá por "Precio de ejercicio de la opción" la media aritmética simple de los precios de cierre de cotización de la acción de IBERDROLA en el Mercado Continuo durante los sesenta días hábiles inmediatamente anteriores al día de hoy.



Se entenderá por "Precio de liquidación de la opción" la media aritmética simple de los precios de cierre de cotización de la acción de IBERDROLA en el Mercado Continuo durante los sesenta días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de ejercicio y de liquidación de las opciones, lo que tendrá que tener lugar dentro del mes de abril de 2003, en el día que fije el Consejo de Administración.

4. Limitaciones relativas a las acciones a recibir

El Plan contendrá las siguientes limitaciones en cuanto al ejercicio de las opciones y al número de las acciones a recibir:

- a. El derecho a ejercer las opciones y recibir las acciones que correspondan a cada beneficiario estará condicionado a que durante el conjunto de los Ejercicios 2000, 2001 y 2002, IBERDROLA incremente en un 9% total el beneficio neto por acción, corregido por la inflación.
- b. El número de acciones que podrá recibir cada beneficiario estará limitado según se indica a continuación:

Implicando el ejercicio de las opciones una liquidación por diferencias, la existente entre los precios de "liquidación" y de "ejercicio", se multiplicará por el número de opciones



IBERDROLA

concedidas, y la cantidad resultante –que no podrá ser superior al triple del valor del salario individual reconocido medio–, se multiplicará por la media de los porcentajes de retribución variable alcanzada por cada beneficiario en los tres años. La cantidad así obtenida se dividirá por "el precio de liquidación de la opción", obteniéndose como resultado el número de acciones que recibirá cada beneficiario.

Si la media de los porcentajes de retribución variable fuera inferior al 50%, el beneficiario no recibirá acción alguna.

El Consejo de Administración podrá modificar estas condiciones en caso de que concurran circunstancias excepcionales

-
- c. En el momento de recibir las acciones que les correspondan, los beneficiarios deberán asumir la obligación de mantener la propiedad de aquellas durante un plazo mínimo de dos años.

5. Plazo de duración de este sistema retributivo

Este sistema retributivo entrará en vigor el día de hoy, sin perjuicio de la adopción por el Consejo de los acuerdos que correspondan para completar, desarrollar y ejecutar el presente acuerdo, y terminará en el día del mes de abril de 2003 que fije el Consejo de Administración, momento en que surgirá, en su caso, el derecho de ejercer las opciones y recibir las acciones correspondientes. El Consejo podrá variar la fecha de ejercicio y liquidación si concurrieran circunstancias excepcionales.

Se acuerda expresamente facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, en el plazo de tres meses a contar desde hoy, adopte los acuerdos que se consideren precisos a fin de completar, desarrollar y ejecutar el presente acuerdo de la Junta General."





IBERDROLA

ACUERDO UNDECIMO

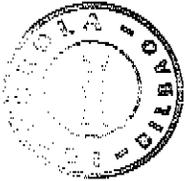
(Punto Undécimo del Orden del Día)

Autorización para la constitución de Fundaciones y, en especial, para la "Fundación Iberdrola", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1994 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales, legislación autonómica en vigor y demás normativa aplicable, facultando al Consejo de Administración para su ejecución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que, en nombre de la Sociedad, participe, por sí solo o en concurso con otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y en condición de fundadora, en la constitución de una o más fundaciones españolas de Derecho privado y, en especial, para la constitución de la "Fundación Iberdrola", que persigan fines de interés general (de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otros permitidos por las leyes), con los pactos, cláusulas, condiciones, manifestaciones y acuerdos que se estimen convenientes, aportando al efecto, en calidad de dotación inicial, de una sola vez o en forma parcial o sucesiva, dinero en metálico o cualesquiera bienes o derechos que se juzguen apropiados para cada una de ellas, hasta la cantidad total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL Euros o su equivalente en otra moneda para el conjunto de fundaciones que se constituyan durante el plazo de vigencia de la presente autorización. A tal fin, se faculta expresamente al Consejo de Administración, para proceder al otorgamiento de las escrituras de constitución, redacción y aprobación de Estatutos de cada una de tales fundaciones, pudiendo aceptar cargos en nombre de la Sociedad y, en general, para adoptar cuantas decisiones sean precisas o convengan al desarrollo y cumplimiento del presente acuerdo.

La presente autorización se otorga por un plazo máximo que concluirá el día que se celebre la Junta General Ordinaria del año 2002. Dicho plazo podrá ser prorrogado expresamente por otros posteriores y se entiende sin perjuicio de las posibles dotaciones sucesivas que en aplicación de la legislación aplicable estén comprometidas y pendientes de aportación por la Sociedad.

Del uso que se haga de la autorización que se aprueba mediante el presente acuerdo se dará cuenta a la Junta General posterior inmediata que tras el mismo se celebre.





IBERDROLA

El Consejo de Administración podrá delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva Delegada cuantas funciones se le atribuyen mediante la presente autorización.

Esta autorización deja caducada y sin efecto alguno la anterior concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de Abril de 1999, en cuanto a la parte no utilizada.





IBERDROLA

ACUERDO DUODECIMO

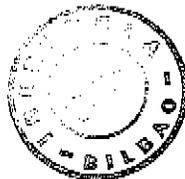
(Punto Duodécimo del Orden del Día)

Prorroga del Régimen tributario especial para los Grupos de Sociedades, siendo Iberdrola, S.A. la Sociedad dominante del Grupo fiscal 2/86.

Continuar tributando en el Régimen especial de los Grupos de Sociedades como Sociedad dominante del Grupo fiscal 2/86 junto con las Sociedades dependientes que forman parte del referido Grupo, en los términos recogidos en el Capítulo VII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de Diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con efectividad para el trienio 2001-2003.

Asimismo, la Junta General manifiesta su voluntad de mantener dicho régimen de tributación en el seno del Grupo 2/86 hasta la extinción del mismo.

Se faculta al Consejo de Administración, que podrá delegar en la Comisión Ejecutiva Delegada, para realizar cuantos actos o negocios sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo, otorgando a tal fin cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes.





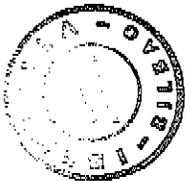
IBERDROLA

ACUERDO DECIMOTERCERO
(Punto Decimotercero del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, en los más amplios términos, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos, incluyendo expresamente el ejercicio de las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y su elevación a públicos, así como la de sustituir las facultades concedidas por la Junta.

Facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva Delegada, en el Presidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario y en el Vicesecretario, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación, concediendo solidariamente al Excmo. Sr. D. Iñigo de Oriol e Ybarra, D. Ignacio Francisco Javier Herrero Sorriqueta, Don Ignacio de Pinedo Cabezudo y Don Federico San Sebastián Flechoso, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

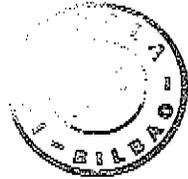
- a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos, y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impedirían el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros.
- b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.





IBERDROLA

d) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.





INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERDROLA, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 2 Y 29 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 31 DE MARZO Y 1 DE ABRIL DE 2000

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 144.1.a) del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, justificando las razones de la modificación de los Artículos 2 y 29 de los Estatutos Sociales, al efecto de proponer su aprobación a la Junta General de Accionistas convocada en primera convocatoria para el día 31 de Marzo de 2000, y en segunda convocatoria el siguiente día 1 de Abril.

La modificación del Artículo 2 de los Estatutos Sociales obedece a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de Noviembre, del Sector Eléctrico, que establece la necesidad de separar las actividades reguladas de aquellas otras no reguladas, de tal forma que las Sociedades Mercantiles que desarrollen el transporte y distribución de electricidad, que son actividades reguladas, deben tener como objeto social exclusivo su realización, sin que puedan, por tanto, desarrollar actividades de producción o de comercialización de energía eléctrica.

De otro lado, dado que la propia Ley prevé que en un Grupo de Sociedades puedan realizarse actividades incompatibles siempre y cuando sean ejercitadas por Sociedades diferentes, y puesto que IBERDROLA, S.A. lleva a cabo el ciclo completo o desarrollo vertical del conjunto de todas ellas, resulta necesario adaptar esta normativa a un criterio de unidad de gestión en el marco de una filosofía de prestación de multiservicios acorde con su estrategia empresarial.

De acuerdo con estos principios se configura IBERDROLA como un Grupo Corporativo, operador global de servicios, encuadrándose en él las distintas actividades eléctricas reguladas o no, más aquellas otras que viene ya realizando en los campos de la Ingeniería, Consultoría, Sistemas, Inmobiliario y Diversificación en general, incluidas en ésta las Telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, y referido todo ello tanto al ámbito nacional como internacional.



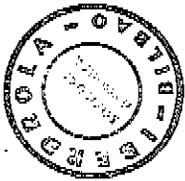


La modificación del Artículo 2 de los Estatutos Sociales comprende así la concepción de IBERDROLA, S.A. como cabeza unificadora y gestora de un Grupo de Empresas, constituídas ya las unas y por constituir las otras en aras del precepto legal que impone la separación, siquiera las últimamente citadas aparezcan inicialmente conformadas de forma meramente instrumental para facilitar el Proyecto industrial que se propone.

Todo ello queda expresado ampliamente en el Documento preparado al efecto, que se incorpora a título ilustrativo junto con la información al accionista que impone la Ley en el período inmediatamente anterior a la celebración de la Junta General, y que, en definitiva, constituye la conformación de una Corporación que no es de simple tenencia de acciones o participaciones, sino con quehacer propio a través de actuaciones directas que operarán junto a las Sociedades dependientes en los distintos ámbitos eléctricos y diversificados ya mencionados.

Por lo que se refiere al Artículo 29 de los Estatutos Sociales, Asignación Estatutaria, la modificación que se propone supone también la doble vertiente de adecuación legal, por un lado, y aprovechamiento de tal modificación, por otro, para precisar algunos extremos recogiendo la práctica que viene realizándose, de forma que no suponen ninguna innovación; y de acuerdo con las recomendaciones recientes de la doctrina y jurisprudencia más progresiva, se admite la posibilidad de la remuneración con acciones, opciones sobre éstas o tomando como referencia el valor de las acciones de la Sociedad, y sus requisitos, con unas garantías de publicidad superiores a las exigidas en otros Estados miembros de la Unión Europea que han regulado la adquisición por la sociedad de sus propias acciones para distribuir las entre su personal con una gran flexibilidad al amparo de lo establecido en las Directivas comunitarias en esta materia.

Efectivamente, a lo primero responde la Ley 55/99, de 29 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que ha venido a regular la retribución en las Sociedades consistente en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas, o que esté referenciada a su valor, determinando que la posibilidad de tal retribución deberá preverse expresamente en los Estatutos y requiriendo su aplicación un Acuerdo de la Junta General de Accionistas. La Ley modifica tanto la normativa del Mercado de Valores -Ley 24/1988, de 28 de Julio- como la propia Ley de Sociedades Anónimas en su Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Marzo, añadiendo un nuevo párrafo a su Artículo 75, referente a la adquisición de acciones propias, para prevenir la concreción en el acuerdo de la Junta General que la adquisición tiene el destino de entrega de acciones al personal, y el Artículo 130 en cuanto regula la retribución del Consejo incorporando un nuevo párrafo por el que se admite la posibilidad de esta forma de remuneración y sus requisitos.





La Sociedad no ha hecho uso históricamente de la forma de retribución de que se trata, pero habiéndose revelado como un eficaz sistema incentivador, tanto desde el punto de vista de su motivación e integración, como en términos de cuentas de resultados y de creación de valor para el accionista, durante el año 1999 se ha venido estudiando la posibilidad de su aplicación para aquellas personas a las que se confían funciones y responsabilidades directivas en la Compañía, ultimándose finalmente un Plan que recibió la aprobación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, posteriormente, del Consejo de Administración al hacer suya en Enero del presente año la propuesta de la citada Comisión.

Ha sido criterio del Consejo no proceder a la aplicación de dicho Plan sin obtener antes la conformidad de la Junta General mediante el Acuerdo correspondiente, y así figura en el Orden del Día a someter a la misma, prefiriendo esta fórmula a la de convalidación de un Plan ya en marcha, fórmula también posible según la propia Ley de Acompañamiento a los Presupuestos del Estado antes citada, cuando añade a la Ley de Sociedades Anónimas una nueva Disposición Adicional en tal sentido.



Se propone así, pues, la introducción en el Artículo 29 de los Estatutos Sociales de un texto admitiendo esta posibilidad de remuneración tal y como la Ley demanda, correspondiendo luego a la Junta General la aplicación concreta en los distintos Planes que puedan formularse.

Las demás modificaciones pueden considerarse meramente técnicas, recogiendo lo que era ya práctica habitual en la vida societaria, y que recibía su aprobación por la Junta General de Accionistas en cada Ejercicio.

Finalmente, el conjunto de las variaciones introducidas aconsejan que el título del precepto, con el fin de hacerlo más expresivo y transparente, no se limite tan solo a la mención "Asignación estatutaria", sino al más amplio de "Asignación estatutaria. Remuneración de los Administradores".

En concreto, la propuesta de acuerdo es la siguiente:

ACUERDO CUARTO (Punto Cuarto del Orden del Día)

Modificación del Artículo 2 de los Estatutos Sociales, relativo al objeto social, a fin de adaptar su texto a la separación de actividades en la forma a que se refiere el anterior número del Orden del



Día, así como del Artículo 29, relativo a la asignación estatutaria, para incorporar a los Estatutos Sociales las previsiones introducidas por la Ley 55/1999, de 29 de Diciembre.

Dar nueva redacción a los artículos 2 y 29 de los Estatutos Sociales, cuyo texto será en lo sucesivo el siguiente:

Artículo 2. Objeto social

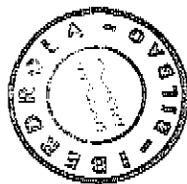
La sociedad tiene por objeto:

1. La realización de toda clase de actividades obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, así como los negocios de gas, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas y prestación integral de servicios urbanos.
2. La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.
3. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.

Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.

Artículo 29. Asignación estatutaria. Remuneración de los Administradores

- 1 - La Sociedad destinará, en concepto de gasto, una cantidad equivalente de hasta el dos por ciento del beneficio del ejercicio a los siguientes fines:





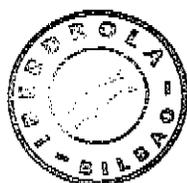
IBERDROLA

- a. A retribuir a los Vocales del Consejo de Administración en función de los cargos desempeñados, dedicación y asistencias a las sesiones de los órganos sociales.
- b. A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones o de pago de primas de Seguros de Vida en favor de los Vocales del Consejo de Administración antiguos y actuales.

La asignación con el límite máximo de hasta el dos por ciento sólo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del cuatro por ciento.

2 - A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de los Vocales del Consejo de Administración podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

3 - Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad.





IBERDROLA

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD IBERDROLA, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 164 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 31 DE MARZO Y 1 DE ABRIL DE 2000.

1. Objeto del presente informe

El Artículo 164 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que la reducción del Capital Social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos de la modificación de estatutos. Por su parte, el Artículo 144 de la misma Ley menciona, entre otros requisitos para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que por parte de los Administradores se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación.

El mencionado informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el Artículo citado.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al aludido requisito legal.

2. Justificación de la propuesta

a. Los Artículos 75 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, según texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, y modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 55/1999, de 29 de Diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, regulan el régimen de adquisición derivativa de acciones propias o de acciones emitidas por la Sociedad dominante.

De conformidad con dicho régimen, la adquisición deberá ser autorizada por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo con el contenido que resulta del apartado 1º del



**IBERDROLA**

Artículo 75 antes citado y la duración de la autorización en ningún caso podrá exceder de dieciocho meses.

Asimismo, de acuerdo con el mencionado precepto, el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean la propia sociedad adquirente y sus filiales no podrá exceder del diez por ciento del Capital Social o, como en el caso de IBERDROLA, S.A., al tratarse de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, del 5% de la cifra del Capital Social, según resulta de la Disposición Adicional Primera, apartado 2, de la reiterada Ley de Sociedades Anónimas.

Como consecuencia de dicho régimen, a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, la Junta General de Accionistas de la Compañía ha venido otorgando todos los años la autorización para adquisición de acciones propias a que antes se ha hecho referencia.

Y en el Orden del Día de la Junta General que ahora se convoca, se incluye asimismo la propuesta de adopción del reiterado acuerdo.

b. De acuerdo con la tantas veces citada Ley, efectuada la adquisición derivativa de acciones propias, puede resultar aconsejable de acuerdo con el interés social proceder a la amortización de las mismas, en lugar de utilizar otras opciones previstas en la Ley que pueden ser desaconsejables en determinadas condiciones de mercado.

Dicha amortización de acciones conlleva la correlativa reducción del Capital Social. Tal acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 164 de la Ley de Sociedades Anónimas, deberá ser adoptado por la Junta General de Accionistas, y por esa razón, junto con la autorización para adquisición de acciones propias, se propone a la Junta General de Accionistas en este mismo punto del Orden del Día. La ejecución de dicho acuerdo deberá efectuarse en una o varias veces teniendo en cuenta razones de conveniencia y oportunidad, en función de circunstancias cambiantes con influencia en el mercado de valores, derivadas de razones económicas generales, y en la propia situación financiera de la sociedad. Por esa razón, al no poder determinarse en este momento todos los aspectos a tener en cuenta para llevar a efecto la reducción del Capital Social, de acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos Sociales, se delegan en el Consejo de Administración de la Sociedad una serie de facultades con ese objeto.

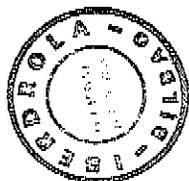




El texto íntegro de la propuesta de acuerdo sobre adquisición derivativa de acciones, reducción de Capital Social y consiguiente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales, dice así:

ACUERDO NOVENO
(Punto Noveno del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la propia Sociedad y/o por parte de sus Sociedades dominadas en los términos previstos por la Ley. Reducción del Capital Social y consiguiente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales.



Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegar en la Comisión Ejecutiva Delegada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa de acciones de IBERDROLA, S.A. en las siguientes condiciones:

- a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por Iberdrola, S.A. o indirectamente a través de sus sociedades dominadas.
 - b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.
 - c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
 - d) Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en Bolsa.
-
- e) La presente autorización se otorga por un plazo máximo de 18 meses.

La presente autorización deja sin efecto lo acordado por la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de Abril de 1999.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1º del Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones



IBERDROLA

de la Compañía por parte de cualquiera de las Sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquirieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Reducir el Capital Social, con la finalidad de amortizar las acciones propias de IBERDROLA, S.A. que pueda mantener en su balance o en el de sus Sociedades dominadas, con cargo a beneficios o reservas libres, y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias existentes en cada momento.



Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con el Artículo 11, apartado 4º, de los Estatutos Sociales, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, que podrá llevarlo a efecto en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites y gestiones sean necesarios de acuerdo con la Ley y, en especial, para que, dentro del plazo y límites señalados pueda:

- 1º Fijar, con criterios profesionales, la fecha y/o fechas de la concreta reducción y/o reducciones de Capital, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico-financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y cualquier otro aspecto que influya en dicha decisión.
- 2º Determinar la fecha o fechas de la amortización y/o amortizaciones de acciones.
- 3º Fijar la reducción de Capital en el importe de las acciones amortizadas en cada caso.
- 4º Determinar el destino del importe de la reducción en cada caso, bien a una reserva indisponible, bien a reservas de libre disposición, respetando, en este caso, las normas y garantías establecidas al respecto.
- 5º Adaptar, en cada caso, el Artículo 5 de los Estatutos, consignando la cifra de Capital Social.



IBERDROLA

6º Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados, en la forma establecida por la normativa aplicable.

7º Redactar y publicar, en su caso, los anuncios a que se refiere el Artículo 165 de la Ley de Sociedades Anónimas.

8º Para el supuesto de ejercicio del derecho de oposición por parte de cualquiera de los acreedores titulares del mismo, en caso de ser aplicable, cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 166, apartado 3, de la citada Ley.

9º En general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos y realizar cuantos actos sean necesarios a los efectos de la reducción de Capital y amortización de acciones, con expresas facultades para subsanar o complementar los anteriores acuerdos a la vista de la calificación verbal o escrita del Señor Registrador Mercantil, otorgando la o las escrituras públicas correspondientes, y designando la persona o personas que puedan intervenir en la formalización de las mismas.

El presente acuerdo deja sin efecto el adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de Abril de 1999.





IBERDROLA

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERDROLA, S.A. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, EN RELACION CON LA PROPUESTA DE CAPITAL AUTORIZADO INCLUIDA EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 31 DE MARZO Y 1 DE ABRIL DE 2000.

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el Artículo 153, en relación con el Artículo 144.1.a), ambos de la Ley de Sociedades Anónimas.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 153.1.b), la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del Capital Social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que aquél decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos del Capital Social no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.



Como es habitual en la compañía, se propone a la Junta General la adopción del citado acuerdo al efecto de que el Consejo de Administración pueda, atendiendo los intereses sociales y necesidades financieras de la sociedad, efectuar una o varias ampliaciones de Capital Social, con los límites señalados.

Por otro lado, el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, conforme al texto introducido por la Ley 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, ha dispuesto que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de ampliar el capital conforme a lo previsto en el artículo 153.1.b) de la repetida Ley, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, se corresponda con el valor real que resulte del informe de los auditores de cuentas de la sociedad elaborado a tal fin a instancia de los Administradores.

Esta posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente se encuentra expresamente prevista en el párrafo 4 del artículo 9 de los Estatutos Sociales.



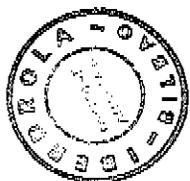
La globalización de los mercados internacionales así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos exige que los órganos de administración de la gran empresa cotizada deban disponer en todo momento de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, incardinándose en esta estrategia la mencionada autorización al Consejo para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.

La propuesta que se formula deja sin efecto la acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 24 de Abril de 1999.

En concreto, la propuesta de acuerdo es la siguiente:

ACUERDO QUINTO
(Punto Quinto del Orden del Día)

Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b), del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el Capital Social hasta la mitad del actual Capital Social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad contemplada en el Artículo 159.2 de la citada Ley, dando nueva redacción al Artículo 5 de los Estatutos Sociales, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 24 de Abril de 1999.



Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 153.1.b), de la Ley de Sociedades Anónimas, para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el Capital Social hasta la mitad del capital actual de la Sociedad establecido en el Artículo 5 de los Estatutos Sociales, pudiendo ejercer esa facultad con anterioridad al 1 de Abril del año 2005, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida.

La ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, con la correspondiente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales. En tal supuesto, el contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias al patrimonio social, con desembolso del valor nominal de las acciones y, en su caso, incluso con prima de emisión.



Igualmente, y si fuera permitido por la Ley, el contravalor de la ampliación o ampliaciones de capital podrá consistir en la transformación de reservas de libre disposición, en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las existentes, con la consiguiente modificación del Artículo 5 de los Estatutos Sociales.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 9 de los Estatutos Sociales, así como en el Artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor real que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberán elaborar los auditores de cuentas de la Sociedad, en cada ocasión en que se hiciere uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se confiere.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

El Consejo podrá delegar en la Comisión Ejecutiva Delegada las facultades contenidas en el presente acuerdo.

Esta autorización deja caducada y sin efecto alguno la anterior autorización concedida por la Junta General celebrada el 24 de Abril de 1999.

